



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Guías Oficiales
COMUNITAT VALENCIANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIAS OFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE VISITAS GUIADAS EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE

Alicante, a 29 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. DANIEL SIMÓN PLÀ**, actúa en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, como Concejal Delegado de Cultura, con domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento nº 1 y con CIF P- 0301400-H.

De otra parte, **DÑA. MARIA HERNÁNDEZ CAMPILLO**, que como Vicepresidenta de Alicante, actúa en nombre y representación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIAS OFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA , con CIF G98815335, y con domicilio social en Sede del Museo del Aceite, Plaza de Belluga nº 1, 12400 Segorbe.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente CONVENIO:

ANTECEDENTES

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, tiene entre sus diversas competencias la conservación, preservación y puesta en valor del Patrimonio Histórico de la ciudad y acciones de difusión y dinamización cultural. A tal efecto, las instalaciones del Castillo de Santa Bárbara podrán albergar diferentes servicios (cafetería, tienda oficial, punto de información turística,...) atendiendo a criterios de conveniencia y oportunidad y teniendo en cuenta las especiales condiciones de uso de la fortaleza. En este contexto, dicha Concejalía tiene previsto poner en marcha un servicio estable de visitas guiadas, radicado en la propia fortaleza, que cubra las necesidades de los usuarios con una oferta en varios idiomas, además de los oficiales de la Comunitat Valenciana.

Es pretensión de la Concejalía de Cultura, con este nuevo servicio, atender a los preceptos jurídicos de la legislación valenciana en materia de Turismo y Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la calificación de éste como Bien de Interés Cultural BIC. La profesión del Guía Turístico esta regulada en la Comunidad Valenciana por Decreto 62/1996, de 25 de marzo del Gobierno

Valenciano. La profesión de guía turístico tiene por objeto la prestación a los turistas de manera habitual y retribuida de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás lugares que por su relevancia histórica, cultural, geográfica o ecológica, figuren en el catálogo aprobado por la Agencia Valenciana del Turismo o en el Registro de Bienes de Interés Cultural existente en la Generalitat Valenciana en materia de patrimonio histórico. La visita guiada a un espacio de tal nivel de protección patrimonial deberá realizarse solo por guías turísticos, con las excepciones previstas en el citado Decreto.

Por su parte, la Asociación Profesional de Guías Oficiales de la Comunidad Valenciana, en adelante la Asociación, tiene, entre otros fines, proteger, representar, gestionar y promover los intereses profesionales, individuales y colectivos de los guías oficiales asociados a su organización, controlar el intrusismo profesional, promover, impulsar y participar en todo tipo de iniciativas, con la administración pública, que pretenda mejorar la actividad turística en nuestra Comunidad Autónoma.

El presente convenio tiene por objeto regular y definir el alcance y las condiciones técnicas que han de regir la prestación del Servicio de Vistas Guiadas del Castillo de Santa Bárbara por la Asociación Profesional de Guías Oficiales de la Comunidad Valenciana.

Las personas intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio.

CLÁUSULAS

Por lo expuesto, y atendiendo a las condiciones específicas del Castillo de Santa Bárbara, ambas partes acuerdan colaborar en la forma que, a continuación, se indica:

1º.- La prestación del Servicio se realizará por la Asociación y consistirá en la explicación a los visitantes de los aspectos históricos-artísticos del Castillo, sede del Museo de la Ciudad, y de las colecciones expuestas en el mismo. Debido a la naturaleza del servicio, las visitas guiadas se producirán dentro del recinto, de forma visible y accesible, en el horario de apertura del mismo. La Asociación presentará a la Concejalía de Cultura el guión de contenidos de la visita, para la correspondiente autorización del itinerario y texto propuesto. La Asociación se compromete en hacer llegar esta información y documentación a todos los guías que desarrollen su actividad en este servicio. Este Servicio no se ofrece en exclusividad.

2º.- Para las labores administrativas, de captación de públicos y organización del servicio, la Concejalía de Cultura pondrá a disposición de la Asociación un espacio en las instalaciones del Castillo dotado con dos mesas, dos sillas y punto de suministro eléctrico. Por su parte, la Asociación aportará el servicio telefonía, conexión a internet para su gestión, y medios informáticos. Los guías adscritos a este servicio, en aplicación de la Ordenanza reguladora de los precios de uso del servicio de ascensores del Castillo, tendrán acceso gratuito a este servicio.

3º.- La función principal del Servicio de visitas será la de generar uno o varios productos que presenten y expliquen las colecciones del Museo y de la Fortaleza y las exposiciones temporales en su caso. La Concejalía de Cultura dará cuenta en la web municipal de todos estos productos y gestionará además la información general de este servicio en sus redes sociales. El desarrollo del itinerario de las visitas contendrá el acceso a las Salas conocidas como Aljibe y Calabozos, y el personal guía de este servicio colaborará con la Concejalía de Cultura en la apertura

de estos dos espacios a la visita general gratuita, durante un mínimo de tiempo diario establecido en dos pases, matinal y vespertino. Para completar esta información, la Concejalía de Cultura dotará de los suficientes carteles y señalética posicional y direccional de este servicio en la fortaleza.

4º. - La Asociación gestionará de manera independiente el Servicio, para el que se establece una tarifa máxima garantizada, impuestos incluidos, para las visitas guiadas de carácter general:

Tarifa general: 3 €.

Tarifa menores de 6 años: gratis.

Tarifa reducida: 2 € (incluye de 6 a 17 años; Jubilados que así lo acrediten y mayores de 65 años; personas con diversidad funcional; grupos de más de 20 personas).

Podrán establecerse tarifas superiores para reservas de visitas especiales por razón de la duración, exclusividad, servicios a la carta.... en cualquier caso, estos precios estarán a disposición del cliente .

La asociación podrá solicitar la modificación de los precios mediante escrito presentado ante Registro Municipal, cuya modificación, en su caso, se aprobará por Resolución del Concejal de Cultura.

5º. - La Asociación se compromete a establecer un servicio de carácter ordinario y regular en su funcionamiento, que deberá contemplar la posibilidad de adaptación de su programación y duración de las visitas en épocas determinadas, eventos especiales o atendiendo al calendario escolar. Se establecen un mínimo de dos pases de visitas garantizadas al día, y tres en los meses de julio y agosto, teniendo en cuenta que este servicio se podrá ver incrementado en sábados, domingo festivos, así como en temporada vacacional. En todo caso, estas visitas mínimas garantizadas se deberán ofertar en valenciano, castellano e inglés, y se realizarán independientemente del número de personas solicitantes.

6º.- Para la organización del Servicio, la Asociación deberá entre otras cosas:

- Proponer un horario de apertura oficial del Servicio que se adapte y contemple los cambios de horarios de apertura habitual del Castillo en todas las estaciones y que cubra las necesidades de los visitantes. Este horario de apertura será definido de común acuerdo con la Concejalía de Cultura.

- Diseñar el contenido de las visitas guiadas, rutas y recorridos.

- Recibir al visitante en una zona determinada del castillo, visible y accesible, que facilite al usuario el encuentro con el servicio. Los guías del servicio oficial de visitas deberán ir debidamente identificados.

- Atención personalizada a personas, grupos y colectivos con necesidades especiales (determinados grupos de edad, personas con diversidad funcional...)

- Colaboración para atender a los visitantes, resolver dudas y atender algunas cuestiones de índole general, promocionando la interacción con el público y generar una ayuda proactiva a los visitantes.

- Realización de visitas guiadas especiales con ocasión de actividades monográficas y otros recorridos que, en su caso, organicen. Se podrán plantear visitas especiales a las Salas Temporales, previa aprobación de guión de contenidos de la visita por la Concejalía de Cultura.

- Realización sin coste, a petición de la Concejalía de Cultura, de visitas de carácter protocolario, eventos de especial relevancia de agenda municipal.

7º.- La actividad a desarrollar en el servicio de visitas es complementaria, específica y diferenciable de la actividad general y ordinaria del Castillo y el Museo que contiene, por lo que la Asociación no deberá asumir funciones propias de vigilancia en salas, control de acceso, supervisión de flujos de visitantes, etc... Por ello, en caso de incidencia, los guías del servicio de visitas habrán de poner en conocimiento del personal municipal allí designado, cualquier incidencia que pueda afectar directa o indirectamente a la gestión de su propio servicio, o a la gestión general del equipamiento.

8º. La Asociación deberá garantizar la atención del servicio con debida continuidad y garantizar la presencia física de personal guía durante todo el horario de apertura de este Servicio al público.

9º. El servicio de visitas oficial del Castillo no se ofrecerá con exclusividad. Corresponderá a la Concejalía de Cultura en colaboración con la Asociación de Guías establecer un procedimiento de verificación y control de las condiciones de los guías que se presenten a ejercer libremente su profesión en este equipamiento y fuera de este servicio oficial. Para ello, la Concejalía de Cultura podrá establecer un trámite previo de verificación de su capacidad jurídica/formativa y generar, así, su acreditación específica para poder desarrollar su actividad en la fortaleza.

10º. La Asociación se compromete a que los guías que formen parte de este Servicio Oficial cuenten con el correspondiente seguro de responsabilidad patrimonial para el ejercicio de su actividad en la Fortaleza, y que la documentación que así lo justifique este a disposición del Ayuntamiento de Alicante.

11º.- La Concejalía de Cultura se compromete a la gestión y obtención de los permisos necesarios en su caso, y cualquier otra documentación necesaria para la organización y gestión del servicio en el Castillo. La Concejalía de Cultura, será la responsable del estado de conservación de los bienes, estando obligada a adoptar las máximas precauciones para su protección y seguridad, especialmente para evitar posibles deterioros.

12º.- La Asociación podrá realizar cualquier esfuerzo publicitario como soporte WEB, foros, redes sociales o cualquier otro relativo a dicha actividad, en el que se hará constar la imagen institucional de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante y cualquier otro que designe dicha Concejalía, y deberá presentarse a dicha Concejalía para su conocimiento y autorización previo. Cualquier tipo de publicidad está sujeta a las prohibiciones, restricciones y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2009 y publicada en el BOP nº 90, de 15 de mayo de 2009. Entre otros aspectos, la Ordenanza prohíbe la colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas, banderolas, vallas publicitarias, octavillas y adhesivos, visibles desde la vía pública, sin la preceptiva licencia municipal. En caso de vulneración de los preceptos de la Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir a los responsables la reparación de la afección causada; y, para el caso de incumplimiento, su artículo 5 prevé que el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza e imputar al responsable el coste del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en cada caso, corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

13º.- La Asociación se compromete a entregar un informe trimestral y una Memoria anual detallada de la actividad, que contenga datos económicos y estadísticos sobre el desarrollo de los servicios prestados y las actuaciones realizadas para la difusión y promoción del Servicio.

14º.- El responsable del cumplimiento del presente convenio es la funcionaria del Ayuntamiento de Alicante, Begoña Echevarría Pozuelo, a la que corresponderá supervisar su

ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.

15º.- El plazo de vigencia del presente convenio será un año desde su firma. Se prorrogará anualmente hasta un máximo de tres años, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario.

16º.- Las partes contratantes, se someten a la competencia de los tribunales de Alicante, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, para la resolución de cuantas cuestiones pudieran plantearse.

Por la Asociación Profesional de Guías
de la Comunidad Valenciana,



Fdo.: María Hernández Campillo

Por el Ayuntamiento de Alicante
El Concejal Delegado de Cultura,



Fdo.: Daniel Simón Plà

